

210267
R. Dir. 263/4.082
pm

Ref.: TIDEMAN S.A. y PESQUERA AZUL S.A. INTERPONE RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y DE ANULACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECLAMO TARIFARIO Nº 11.624. DESESTIMAR.

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por las firmas TIDEMAN S.A. y PESQUERA AZUL S.A. contra la Resolución que resuelve el Reclamo Tarifario Nº 11.624.

RESULTANDO:

- I. Que la citada Resolución del Departamento Financiero Contable de fecha 21/01/2021, agregada al presente expediente, fundamentada por el informe de la Unidad Facturación Crédito de fecha 18/01/2021, resuelve no acceder a lo solicitado desestimando el reclamo tarifario, manifestando que si bien se trata de un Buque de bandera Nacional al ser de tipo de Pesca Congelada sin base en Puerto, no aplica como Buque Pesquero.
- II. Que con fecha 1º/02/2021 se notifica a la firma TIDEMAN S.A. la Resolución de Unidad Facturación Crédito, el 09/02/2021 se interponen los recursos de revocación, jerárquico y anulación, posteriormente el día 12/02/2021 se otorga vista para fundamentar recursos y con fecha 03/03/2021 procede a fundamentar los citados recursos, razón por la cual, en virtud de las fechas señaladas, los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.
- III. Que la firmas TIDEMAN S.A. y PESQUERA AZUL S.A. presentaron reclamo tarifario solicitando rectificación de Factura Crédito Nº 1050698 de fecha 22/12/2020 por un monto de USD 23.043 (dólares estadounidenses veintitrés mil cuarenta y tres). Manifiestan que PESQUERA AZUL S.A. es propietaria del Buque Pesquero OCEAN AZUL (de bandera Nacional), contratando a TIDEMAN S.A. como agencia marítima.
- IV. Que indican asimismo que el Buque ingresó a Puerto con el objeto de completar las inspecciones requeridas para realizar su incorporación a la flota pesquera nacional, contando con bandera Nacional desde el 14/10/2020, y que según el decreto tarifario de ANP los Buques Pesqueros de bandera Nacional se encuentran exonerados del pago de tarifas por atraques precarios en muelles comerciales hasta el 31/12/2020, entendiéndose que no debió haberse facturado precisamente por estar exonerado, solicitando en definitiva la anulación de la factura.
- V. Que la impugnante se agravia por entender que de acuerdo a las Resoluciones de Directorio 658/4.001 de fecha 25/09/2019, 632/4.000 de fecha 18/09/2019, 400/4.047 de fecha 5/08/2020 y 830/4.067 de fecha 23/12/2020, el Buque OCEAN AZUL debería estar comprendido dentro de la exoneración por tratarse de Buque tipo pesquero, por así estar catalogado en la definición, afiliando a su

sentido genérico, razón por la cual debería ser de aplicación la Resolución de Directorio 658/4.001.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Asesoría Letrada del Área Jurídico Notarial, expresa que de acuerdo a la documentación aportada por las oficinas competentes en Actuación N° 6 del presente no son de recibo los argumentos expuestos, ya que surge del registro de sistema informático SGP para la escala N° 20203723, Buque OCEAN AZUL por el periodo 18/11/2020 al 10/12/2020, tipo pesca congelada, con planta de amoníaco, y en este sentido fue liquidado y facturado aplicando la tarifa correspondiente para tipo de Buques (pescado congelado).
- II) Que la citada Asesoría no le asiste razón a la recurrente al manifestar que en el período aludido ya contaba con la calificación de tipo de Buque Pesquero, como surge probado de autos, en tanto la firma efectivamente inicia trámite y es modificado y autorizado por Unidad Facturación Crédito pasando a ser Tipo de Buque Pesquero recién con fecha 20/01/2021. En efecto, en actuación N° 16 de presente, la Unidad Facturación Crédito adjunta documentación "Ficha del Buque", donde se lee "Tipo Pescado Congelado"; y el mail de la firma TIDEMAN S.A. de fecha 17/11/2020 donde informa a la Administración que "(...) *el mencionado pesquero en su planta de refrigeración, usa gas AMONÍACO, una vez atracado el Buque solicitaremos la documentación correspondiente*".
- III) Que en este sentido, la Resolución de Directorio 658/4.001 de fecha 25/09/2019 no es aplicable al caso de obrados por no darse circunstancias fácticas de aplicación previstas en la normativa. Del tenor literal de la propia Resolución se desprende que la exoneración opera para la tarifa de Uso de Puerto a Buques Pesqueros de bandera Nacional en el Puerto de Montevideo. En este sentido, ANP actuó de conformidad con el marco normativo tarifario aplicable, facturando correctamente por los servicios prestados dentro del tipo pescado congelado y pretender forzosamente por vía de la interpretación cambiar la calificación a tipo Buque Pesquero de bandera Nacional para quedar exonerado de las tarifas correctamente facturadas, resulta inadmisibles y jurídicamente improcedente.
- IV) Que no se comparte el argumento de la recurrente al señalar que la Resolución de Directorio utiliza el término *Buques Pesqueros* en forma genérica sin realizar distinciones, sugiriendo que la categoría pescado congelado entraría por añadidura y así poder incluirlo en la referida Resolución. Entiende el Asesor Letrado que no es el intérprete quien puede asimilar, incluir o modificar las categorizaciones, sino que es la ANP, conforme al marco tarifario aplicable, con categorías previamente establecidas, quien factura aplicando la tarifa correspondiente.
- V) Que esta situación permaneció incambiada hasta el 20/01/2021, fecha en la cual la recurrente obtiene efectivamente la calificación Tipo de Buque Pesquero, siendo autorizado por Unidad Facturación Crédito, de modo que por el periodo 18/11/2020 - 10/12/2020 la ANP aplicó la tarifa que correspondía y en forma correcta, siendo evidenciado y respaldado con documentación remitida por la empresa a las oficinas técnicas a esos efectos, así como por la información contenida en los sistemas informáticos de la Administración.

- VI) Que en virtud de lo expuesto, se sugiere confirmar la Resolución del Departamento Financiero Contable de fecha 21/01/2021 que resuelve el Reclamo Tarifario N° 11.624, desestimando el recursos de revocación, franqueando los recursos jerárquico y de anulación para ante el Directorio y el Poder Ejecutivo.
- VII) Que la Resolución de Gerencia General N° 163/2021 desestimo el recurso de revocación interpuesto por TIDEMAN S.A. y PESQUERA AZUL S.A., por lo anteriormente expuesto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.082, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por las firmas TIDEMAN S.A. y PESQUERA AZUL S.A. contra la Resolución que resuelve el Reclamo Tarifario N° 11.624, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, confirmando el acto impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.